

28 ABR. 2010



CURSADO CON ALCANCE

000405 - 26.01.2010 -

GLM/IBM/01

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

CONTRALORIA REGIONAL

REGISTRADO. 156846

VISEADO

ENVIADO A LA CONTRALORIA REGIONAL

T. DE R. C. REGIONAL

DECRETO N° 623

VALPARAISO, 23 de diciembre de 2009.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REG. VALPARAISO

TOTALMENTE TRAMITADO

FECHA DE TOMA DE RAZON  
26 ENE 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Decreto Universitario N° 102 de 20 de marzo de 1991, que instituyó la distinción denominada "MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO", que corresponde otorgar a los académico y funcionarios que cumplen 30 años de servicios en esta Universidad.

2.- La conveniencia y oportunidad de establecer criterio de otorgamiento de este estipendio económico, por el hecho de servir por 30 años efectivos, sean estos en forma continúa o discontinúa, en lo académico, lo administrativo, en funciones técnicas o de servicios, en la Universidad de Valparaíso, creando una asignación que vincule directamente este concepto.

3.- Lo dispuesto en los D.F.L. N° 1 Y 6 ambos de 1981, la facultad que al Rector de la Universidad de Valparaíso, el N° 9 del Artículo 11° del D.F.L. N° 147 DE 1981, del Ministerio de Educación Pública, el N° 22 del Artículo 22° del D.U. N° 480 de 1983; disposiciones que señalan que corresponde especialmente al Rector aprobar las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones de la Universidad.

4.- La jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°S. 5.284, de 2006, 3.417, de 2007 y 22.853, de 2008, que ha sostenido que "... la facultad de establecer remuneraciones implica la prerrogativa de determinar los requisitos que deben reunirse para gozar de ellas, ya sea que consistan en la retribución por determinadas tareas, o por el reconocimiento de las especiales capacidades o destrezas de los funcionarios, o bien en un estímulo por la continuidad en el cargo, u otras conductas a premiar o incentivar a los empleados, por ser favorables a los intereses del servicio...".

5.- Lo dispuesto en el Art. 1° del D.F.L. N° 3 de 1980, del Ministerio de Educación Pública, en cuanto confiere a las Universidades la facultad de fijar las remuneraciones de su personal, el D.S. N° 359 de 2008, del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad de Valparaíso, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 18962 de 1990, el D.F.L. N° 29 de 2004.

DECRETO:

a) **CREASE**, a contar del año 2009, en la UNIVERSIDAD DE VALPARAISO, una asignación que se denominará "ASIGNACION TREINTA AÑOS DE SERVICIO".

b) La **ASIGNACION TREINTA AÑOS DE SERVICIO** será percibida, por el personal de la UNIVERSIDAD DE VALPARAISO, que cumpla con 30 años de servicios continuos o discontinuos, con nombramiento en calidad de Planta o Contrata, incluyendo el tiempo servido en la Universidad de Chile, inmediatamente anterior a la creación de la Universidad de Valparaíso, en las calidades de Planta o Contrata.



4 MAR 2010

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

HOJA Nº 2 D.U. Nº 277/2009.-



c) La base de cálculo de la, **ASIGNACION TREINTA AÑOS DE SERVICIO**, será el Grado 4º ERU.VAL, vigente a la fecha del otorgamiento, siendo esta de un 80% para el personal nombrado en 33 o más horas semanales, y para el personal nombrado en jornada inferior a la referida, será proporcional al número de horas, en que se encuentren nombrados al momento de percibir dicha asignación.

d) La **ASIGNACION TREINTA AÑOS DE SERVICIO**, será imponible y tributable.

e) La oportunidad de cancelación de dicho estipendio, se realizará por única vez en el mes de julio de cada año, considerando el personal que cumple 30 años de servicios, en el transcurso del año anterior al otorgamiento.

f) Excepcionalmente, para el caso del funcionario que solicite acceder a un programa legal o reglamentario de desvinculación de la Universidad de Valparaíso, se otorgará la asignación en el año en que aquel cumpla los 30 años de servicio, siempre que a la fecha de otorgamiento de esta, el beneficiario mantenga su calidad de funcionario.

g) La información de los años de servicios será emitida por los Encargados de Personal, a los Decanos, quien elevará la solicitud al Rector en el transcurso del mes de marzo de cada año. Dicha información será refrendada por la Dirección de Recursos Humanos.

h) No tendrán derecho a percibir la asignación el personal que en el marco de un sumario administrativo haya sido sancionado con alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 121º del D.F.L. Nº 29 de 2004 (Estatuto Administrativo), en el período comprendido entre el otorgamiento de la asignación y los cinco años anteriores.

i) Quedarán excluido de dicho beneficio pecuniario, el personal que se encuentre en el último proceso de calificación del personal, en lista 3 condicional.

**TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



  
ALDO VALLE ACEVEDO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.  
Copia Fiel del original.

  
OSVALDO CORRALES JORQUERA  
SECRETARIO GENERAL  
Ministro de Fe de la Universidad  


CONTRALORÍA REGIONAL -RECTORÍA- PRORECTORIA - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALIA GENERAL -  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - OFICINA DE PARTES.

AVA/IBM/JPJ



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA**

U.J. N° 118/10  
AGS

**CURSA CON ALCANCE DECRETO N°  
623 DE 2009, DE LA UNIVERSIDAD DE  
VALPARAÍSO.**

**VALPARAÍSO, 000405 26.ENE.2010**

Esta Contraloría Regional ha procedido a cursar el acto administrativo singularizado en la suma, mediante el cual se aprueba la creación de la "Asignación de Treinta Años de Servicio", por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, en relación con la mención que se efectúa en el documento en estudio, relativa a programas de retiro de carácter reglamentario, es menester hacer presente que la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 43.119 de 1997 y 4.275 de 2006, ha precisado que las indemnizaciones que son concedidas a causa de la desvinculación de funcionarios por circunstancias que no les son imputables, tienen la naturaleza de beneficios de seguridad social, los que en virtud de lo previsto en los artículos 19, N° 18, y 65, N° 6, de la Constitución Política de la República, deben ser establecidas mediante leyes de quórum calificado.

Con el alcance indicado, se ha tomado razón del acto administrativo del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,

**DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO  
ABOGADO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**AL SEÑOR  
RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
PRESENTE**

